



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

PE-1645-12-2018\JML

Para: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas

De: **Jim Madriz López**
Presidente Ejecutiva -CONAMI

Referencia: Solicitud de No Objeción para Transacciones

Fecha: 04 de diciembre de 2018



La Presidencia Ejecutiva, en uso de las facultades que le confieren los numerales 6 y 18 del artículo 6, numerales 1, 4, 6, 7 y 15 del artículo 17, artículo 51 numeral 10; artículo 52, artículo 53, artículo 54; 57 numerales 8 y 15; y artículo 69 de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de julio del 2011; artículo 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-003-01FEB23-2015, "Norma sobre Pasivos y Cálculo Patrimonial", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 75, del 24 de abril del 2015; Circular Administrativa PE-412-04-2016\JML, con referencia "Cartera o fondos en administración", de fecha 06 de abril del 2016; y, artículo 11 del Decreto No. 69-2011, Reglamento de la Ley No. 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10, del 18 de enero del 2012; establece que las IFIM deben informar y solicitar la no objeción de la CONAMI, previo a formalizar las siguientes operaciones:

1. Endoso de toda clase de títulos valores;
2. Permutar, ceder en garantía o en propiedad y/o dar o recibir en pago créditos;
3. Distribuir utilidades, esto es aplicable a las sociedades de carácter mercantil. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", se aclara a las IMF sin fines de lucro, que estas no pueden distribuir sus excedentes bajo ninguna modalidad.
4. Suscribir contratos para la administración de fondos o de cartera o cualquier tipo de fideicomiso; y,
5. Contratación de Obligaciones Subordinadas.
6. Cualquier transacción que corresponda a un porcentaje igual o mayor al 5% con relación al patrimonio.



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

Dicha solicitud debe ser acompañada de documentación que soporte la transacción, las certificaciones de actas de los órganos respectivos para comprobar las decisiones tomadas, así como los proyectos de contratos para su verificación, esto último cuando la transacción así requiera, sin menoscabo de poder requerir otra información adicional. Para responder a dichas solicitudes la CONAMI contará con un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación completa.

Sin más a que hacer referencia, hago propicia la ocasión para que reciban mis mayores muestras de aprecio y consideración.

Atentamente,

C/c:

Dr. Álvaro Contreras - Director División Legal CONAMI.

Lic. Norwin Rizo - Director Dirección de Registro y Supervisión CONAMI.

Lic. Fanny Cuadra – Directora División Administrativa Financiera CONAMI.

Ing. Bertín Rojas – Director División de Tecnología CONAMI.

Archivo.-

